

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO

092 **30 JUN. 2017**

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, procede a resolver el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta la

1. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. ANTECEDENTES

- **Medidas Preventivas**

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

El día 6 de junio de 2008 se impuso a través de acta, medida preventiva consistente en **Suspensión de Actividad** de un nuevo cercado que inicia en el puente de la Gringa, con intervención en el Bosque Húmedo Tropical por tumba en los lados laterales del nuevo cercado, se contaron 332 estacones que fueron cortados del bosque antes mencionado, las especies intervenidas fueron: Arrayan, Guayabito, Resbalamono, jobo, Varasanta, Juan Garrote, Canalete, entre otras especies; el alambre utilizado es alambre de púa delgado de tres hilos en el cercado, la longitud aproximada es de 1.5 km hasta la playa. El último estocon se encuentra ubicado aproximadamente a 36 mt de la línea más alta de marea.

El día 17 de septiembre de 2008 se impuso a través de acta medida preventiva de **Suspensión de Actividad**, en el sector los Naranjos, por la presencia de una socola (tala) del sotobosque como especies de matarraton, Tachuelo, Mora, Ceiba Blanca, Guarumo, Bejuco, y otras plantas inferiores en un área de media hectárea aproximadamente.

El día 4 de octubre de 2008 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad** por la continuación de la Tala del sotobosque en la zona de la cangrejera del sector los naranjos.

El día 16 de octubre de 2008 se impuso a través de acta medidas preventivas de **Amonestación y Suspensión de Actividad**, por la tala de dos hectáreas. Aproximadamente, en los alrededores de la cabaña, los trabajadores encontrados fueron sorprendidos, haciendo bloque de cemento.

El día 21 de octubre de 2008 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Amonestación y Suspensión de Actividad** por lo que se encontró en el sector de los Naranjos la continuación de la adecuación que se le está realizando a la cabaña de este predio.

El día 22 de octubre de 2008 se impuso a través de acta medida preventiva de **Amonestación y Suspensión de Actividad** por tala en el sector de los Naranjos en el sendero que se comunica de los Naranjos a Castilles. La tala es de aproximadamente 4mts de ancho por 3 km de largo. Especies afectadas como Guarumo, Guayabo blanco, Resbalamono, Aves, (Barranquero, cucarachero).

El día 23 de octubre de 2008 se impuso a través de acta medida preventiva de **Decomiso preventivo y Suspensión de Actividad**, por tala, alteración de hábitas de cangrejos, intervención de suelos por excavación para abrir carretable.

El día 23 de febrero de 2009 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad**, por tala de árboles en un área aproximada de media hectarea. Especies que fueron taladas: Uva de playa, Mora, árbol de agua, introducción de especies exóticas (palma de coco) y afectación de cangrejera.

El día 26 de febrero de 2009 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad**, por tala de árboles de especies de mora, Palo de Agua, Almendro y quema de material vegetal producido por la tala.

El día 14 de julio de 2009 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad**, por lo que se encontró en un área aproximada de 1.5 hectáreas afectadas por tala, quema, y cultivos de especies exóticas (introducidas). Esta actividad ilegal afecta hábitat de especies de cangrejos en peligro de extinción (Plan de Manejo) y vegetación nativa de bosque húmedo con especies como Clemon, Gaucimo, Caña Brava, Matarraton, y la fauna asociada dentro de ellas especies como monos titi, maicero, aullador, ardillas, oso hormiguero, aves nativas como Azulejos, Sangretoro, Mirlas, Águilas, Garzas, y otras especies migratorias.

El día 15 de agosto de 2009 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Decomiso Preventivo y Suspensión de Actividad**, por tala y quema en sobre el área de la

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

cangrejera donde se recogió el material vegetal tumbado, se aglomeró o acumuló en pilas para luego quemarlas de esta manera afectando el ecosistema.

El día 13 de octubre de 2009 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad** por encontrarse tres (3) conatos de incendios el cual fue controlado con arena por los funcionarios que se encontraron realizando este recorrido, en el sector de la playa el Maguey y el inicio de una trocha que conduce hacia las playas que se encuentran en este sector hasta llegar a Castillete.

El día 04 de marzo de 2011 se impuso a través de acta, medida preventiva de **Suspensión de Actividad** por tala de 04 especies objeto de conservación de las especies de Guácimo, Palo de Sapo, Trompeta, a escasos 3 metros de la casa que ocupa el señor BORNACELLI.

- **Auto de inicio de Investigación**

Que mediante auto No. 303 del 18 de noviembre de 2008 se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO, por posible violación a la normativa ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Tayrona (F-43-45).

Que el día 31 de diciembre de 2008 se notificó por edicto el contenido del auto No. 303 del 18 de noviembre de 2008 (F-61-62).

Que el día 4 de diciembre de 2009, el Profesional del área protegida le recibió Declaración al señor Humberto Bornacelli.

Que mediante oficio PNN-TAY- 277 del 6 de agosto de 2009 el Jefe de área protegida allega al presente proceso sancionatorio informe de visita de fecha 14 de julio de 2009.

Que a través de oficio PNN TAY- 193 del 7 de junio de 2011 el Jefe de área protegida allega al presente proceso sancionatorio cuatro (4) oficios de fecha 6 de junio, 24 de julio, 4 de noviembre y 19 de noviembre de 2008 dirigidos a la señora Adela Beatriz Bornacelli Guerrero.

- **Auto de Legalización de medidas preventivas y de Formulación de Cargos**

Que mediante auto No. 219 del 20 de junio de 2011, se legalizan medidas preventivas y se formulan cargos al señor Humberto Bornacelli (F-142-144).

Que el día 3 de noviembre de 2011 se notifica personalmente al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO el contenido del auto antes mencionado. (F.157).

Que a través de oficio PNN TAY- 244 del 17 de mayo de 2012, el Jefe de área protegida allega constancia de no presentación de descargos (F-163-164).

- **Auto que Decreta Prueba (De Oficio)**

Que mediante auto No. 243 del 3 de octubre de 2012 se ordenó la práctica de dos pruebas de oficio consistente en solicitar al Jefe de área protegida realizar inspección ocular al sector objeto de la presente investigación y ajustar el respectivo concepto técnico y citar a la señora Adela Bornacelli para que rindiera declaración. (F-165-166).

Que el día 30 de enero de 2013 fue notificado personalmente al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO del contenido del auto antes mencionado, previa citación respectiva (F-174). /

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de memorando No. 20146720000523 del 7 de octubre de 2014 el Jefe de área protegida allega concepto técnico No. 20146720000233 del 12 de septiembre de 2014.

Que la señora Adela Bornacelli no compareció a rendir declaración, previa citaciones que se le hicieron llegar para la práctica de la misma.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, contempla que *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece la protección de los bienes culturales y los recursos naturales, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem*, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Que el Jefe el Administrador (Hoy Jefe) del Parque Nacional Natural Tayrona mediante oficio PNN-TAY- 214 del 18 de septiembre de 2008 allegó informe de recorrido de fecha 6 de junio de 2008 a través del cual manifestó lo siguiente:

“En recorrido se inicio en el sector conocido como el puente de la gringa en donde se observa un cercado nuevo de aproximadamente 1.5 Km. dicho cercado alrededor tiene una tumba de 4 Mt a lo ancho y corte de árboles que fueron utilizados como estocones para la cerca, se contaron 332 estocones y así mismo se identificaron los árboles cortados: Juan Garrote, 7 cueros, Canalete, San Gregao, Resbalamono, Jobo, Arrayán, Cuchillito, Guasimo, Zarparrilla, Bejuco de cadena y Barasanta...”

Esta cerca tiene dos desviaciones, una hacia la playa de Castilletes se observa la finalización de la cerca, con una tumba de 8 Mt.”

Que el Jefe el Administrador (Hoy Jefe) del Parque Nacional Natural Tayrona mediante oficio PNN-TAY- 260 del 2 de octubre de 2008 allegó informe de recorrido con fotografías a través del cual manifestó lo siguiente:

“...CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA HISTORICO CULTURAL AFECTADA POR INTERVENCIÓN

Zona 24. Zona Historico Cultural, Los Naranjos: Con un área total de cincuenta y dos hectáreas (52 Ha aproximadamente), quinientos metros (500 m) antes de la desembocadura del Rio Piedras, queda el punto de partida, se sigue aguas abajo hasta la desembocadura con el Mar Caribe, de allí en dirección noroccidente se sigue por la línea de costa a Punta Castilletes, de allí en dirección sur, quinientos metros (500 m) de terreno consolidado y una línea recta hasta el punto de iniciación...

X

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Usos principales

Pagamento, visitas guiadas, filmaciones, videos y fotografías, actividades tradicionales de los Pueblos indígenas de la Sierra adelantados por ellos mismos...”.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo quinto numeral 1 del auto No. 303 del 18 de noviembre de 2008, el Administrador (Hoy Jefe) del Parque Nacional Natural Tayrona el 11 de agosto de 2009, allegó a esta Dirección informe de visita técnica realizada el día 14 de julio de 2009 en el sector los Naranjos, en el cual señala lo siguiente:

*“El sector en mención hace parte de la **Zona de Unidad de mosaico seco y húmedo en colinas ígneas (MSHCI)**: Se encuentra en el gran paisaje continental, sobre geformas de Colinas ígneas, con coberturas de bosque seco y húmedo con un clima cálido seco y húmedo... El sector de los Naranjos esta ubicado de acuerdo a la zonificación del parque en la Zona Histórico Cultural, con un área total de cincuenta y dos hectáreas (52 Ha aproximadamente)... En este sector del Parque Tayrona se realizan actividades de pagamento por parte de indígenas provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta... En visita de inspección ocular y con el recorrido por el sitio afectado, el cual esta ubicado en cercanías a la desembocadura del río Piedras y al Mar Caribe, donde se pudo establecer con certeza que en el predio se encuentran dos áreas con intervención, una de 0.50 Ha y otra de 1 Ha aproximadamente, donde se realizaron actividades de tala, soco y quema del material vegetal, con el objetivo de sembrar plantas de plátano en la de 1 Ha y de cocoteros en la de 0.50 Ha.*

El modo como se afectaron estos ecosistemas fue de la siguiente manera: se cortaron todas las especies vegetales, se amontonaron en pilas y se les procedió a quemar, el resto de la vegetación fue cortada, se recostaron hacia la parte nororiental del lote afectado, cercano al río Piedras, donde se apilaron y se dejaron secar.

En la primera zona afectada de 1 Ha de extensión, se ubica en una zona donde hay ecosistemas de hábitas de las especies de los cangrejos azules, donde se encontró un promedio de 12 huecos (casas) de cangrejos en un (1) m². , por lo que se observa un alto presencia de individuos; se realizo además, el corte de las especies vegetales nativas conocidas como higuera, algodón o musaendra, caña boba y clemon, donde el algodón presento un CAP de 44 cm, alto de fuste de 42 cm, alto de copa de 7 m y se eliminaron en promedio 15 individuos en un área de 10 m²., lo que demuestra que se eliminaron una cantidad importante de individuos en ese sitio. En este primer lote, una vez se quemó, se sembró 1 Ha de semillas matas de plátano a una distancia de 3.5 m entre plantas, para una densidad de 186/ha.

En la segunda área afectada de 0.25 Ha, la cual se ubica cerca de una madre vieja (mojón de límites del parque) en la desembocadura del río Piedras, en esta zona intervenida se realizo el corte de los individuos y su quema respectiva en sitios localizados, el promedio de huecos (casas) de cangrejo encontrados es de 9 por m²., lo que demuestra un alto porcentaje de individuos viviendo en ese hábitat. En este segundo lote de 0.25 Ha se sembraron plantas de cocotero a distancias de 4m. entre plantas, para una densidad de 625 plantas/ha. Además se pudo observar que el corte de la vegetación, redujo el área de protección de la madre vieja de esa zona, hasta de 1 m de ancho, por 10 m de largo, hacia el nororiente y hacia el norte un área dejando un área de protección de 2m de ancho por 10 m de largo aproximadamente.

Esta actividades de intervención, afectaron las especies vegetales como el algodón, guasimo, higuera, uvito, guarumo y mora; igualmente a las especies

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

de avifauna como azulejos, loro, chima, garza pico amarillo, chupa huevo... especies de fauna como camaleón, iguana, oso hormiguero...

Otro tipo de afectación es el paisajístico en sitio de pago de los Mamos Koguis de la sierra Nevada de Santa Marta. En zona histórico y cultural, patrimonio arqueológico nacional.

La ubicación según las coordenadas geográficas el sitio se encuentra en: 1019624 y USR 1741415 (mojón), 1019489 y USR 1741317, tomadas con el GPS Garmin, Etrex 12 canales.

*Una vez realizada la visita de inspección ocular al sitio afectado, se pudo establecer que con las actividades de tala, roza y quema, se generaron daños a los ecosistemas asociados, ya que el área es una zona ecológicamente importante para la subsistencia de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), del cual se afectó severamente su hábitat y con ello se pone en riesgo el mantenimiento de esta especie, la cual está considerada en la categoría de extinción*

de acuerdo al Plan de Manejo del Parque, según los libros rojos y además es una especie priorizada como objeto de conservación del área protegida...

Otro aspecto que se violó fue la introducción de especies exóticas como plátano y cocotero, y para lograr su establecimiento, se taló un área de 1.5 ha, y reemplazadas por estas dos especies con lo cual se cambia el uso del suelo y la funcionalidad del mismo como es el servir de albergue a numerosas especies mencionadas anteriormente en este ecosistema”.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo quinto numeral 2 del auto No. 303 del 18 de noviembre de 2008, se le recibió declaración al señor Humberto Bornacelli Guerrero el día 4 de diciembre de 2009, quien manifestó lo siguiente:

“...Preguntado: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EL DIA DE HOY? Contestó: *Si, aclarando que no soy el representante legal de la sociedad Adam Ltda que es la propietaria del predio los naranjos, no solamente no soy representante legal ni he formado ni formo parte de dicha sociedad.*
Preguntado: ¿PUEDE NARRAR LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN ESTE PROCESO SANCIONATORIO? Contestó: *he sido citado dentro de las diligencias administrativas de carácter administrativo por la presunta violación a la normatividad ambiental.*
Preguntado: ¿LAS FOTOGRAFÍAS QUE ACOMPAÑAN AL ACTAS DE MEDIDA PREVENTIVA LEVANTADAS EN SU CONTRA, EN SU RECORRIDO DE CONTROL Y VIGILANCIA SE EVIDENCIA CLARAMENTE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES AMBIENTALES: TALA, QUEMA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AFECTACION DE HABITAT DE ESPECIES, INTERVENCION EN EL SUELO, DECOMISO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, QUEMAS O CONATOS DE INCENDIO, CONSTRUCCION DE UNA TROCHA, SIEMBRA, QUE PUEDE AL RESPECTO Contestó: *por encargo de la sociedad adam ltda. legítima propietaria del predio los naranjos, fui encargado de coordinar y adelantar las actividades de mantenimiento del mencionado predio y la infraestructura ubicada al interior del mismo como resultado del ejercicio de la posesión que hiciera dicha sociedad en virtud del avanzado deterioro que presentaba la vivienda y las acciones bandalicas que se venían realizando al interior de dicho predio sin control alguno. actividades ilegales estas como extracción de palma amarga, tala, extracción de varas para kioscos, extracción de tortugas, pesca ilegal, robo de cocoteros, incendio de fogatas, actividades de caza y en fin todas aquellas actividades prohibidas por ley en materia ambiental y maxime cuando las mismas se realizaban al interior de una reserva natural. la sociedad Adam Ltda adquirió el predio en julio de 1993 hecho este que le fue comunicado de manera inmediata a la autoridad competente en ese momento a cargo del inderena donde se le manifestó que se le seguiría*

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

permitiendo el uso de la vivienda del predio para que los funcionario de vigilancia y control realizaran dichas actividades pero exigiendo como contraprestación la obligatoriedad por parte del Inderena de realizar las labores de mantenimiento a la vivienda y conservación en estado de limpieza del área circundante de la misma, entendida la limpieza como la prohibición de disponer todo tipo de residuo al aire libre. muy a pesar de lo anterior a la vivienda no se le realizo en mantenimiento adecuado, vino luego la liquidación del Inderena y asumió funciones la unidad de parques a quien también se le formulo idéntica exigencia. de manera reiterativa tal como consta en diferentes oficios enviados a la unidad y de los cuales haré entrega, reiterativamente exigía el cumplimiento de la obligación contraída pero sin embargo la unidad no atendió tal petición lo que condujo a que la vivienda llegara a un lamentable estado de inhabitabilidad y por lo tanto fue abandonada por los funcionarios de la unidad que habian sido descatalogados para dicho puesto de control. Aun con la presencia de funcionarios e la unidad de dicho sector no eran ajenas las actividades ilegales que mencione anteriormente pero dejando claro que las mismas no son atribuibles por negligencia a dichos funcionarios sino siendo producto de lo extenso del área y la incapacidad física de poder controlar todos los frentes del sector ante las entradas fructivas de los infractores. Ante esta situación la sociedad tomo la determinación de asumir el control directo de la vivienda, de revisar los linderos y el estado de la cerca que define perimetralmente el predio. se hizo una limpieza de la vivienda y se levanto un inventario de los daños que presentaba procediendo a programar las refacciones o actividades exclusivas de mantenimiento las que de manera oportuna fueron puestas en conocimiento del jefe del parque tayrona. tales refacciones estuvieron referidas a: amarre del techo por el deslizamiento de las laminas de eternit que conforman la cubierta de la vivienda, reforzamiento perimetral de las estructuras de la vivienda que se encontraban desnudas por procesos erosivos; instalación del cielo raso en lamina de eternit plana; colocación de un sanitario en la unidad de baño; resane de la tapa superior de la poza séptica y reemplazo de un tubo desnudo que se encontraba roto (por el sanitario); resane de las paredes que se encontraban descascaradas debido al encendido de fogatas al interior de la vivienda. Una vez se programaron los trabajos de mantenimiento fueron puestos en conocimiento del jefe del parque quien nos comunico por escrito la necesidad que debíamos presentar los planos, diseños, cálculos y memorias ingenieriles para las obras proyectadas a lo cual le expresamos que por tratarse exclusivamente de mantenimiento no aplicaba tal exigencia para nuestro caso ya que los trabajos estaban referidos exclusivamente a reparaciones y/o adecuaciones y no a la construcción de nuevas estructuras, ampliaciones o modificaciones. esta situación fue inclusive debatida al interior de una reunión celebrada en las oficinas de parques de la ciudad de santa marta donde estuvo presente la doctora julia miranda a quien se le manifestó tal situación y concluyendo que no era necesario tramitar licencia para dichas actividades para dicho mantenimiento. todo este proceso esta contenido en los múltiples oficios que se han entregado a la unidad de parques. los materiales empleados para la reparaciones mencionadas fueron adquiridos en ferreterías en la ciudad y las gravas y arenas provienen de fuentes autorizadas tanto del ministerio de minas como de la autoridad ambiental competente. los materiales ingresaron por el puesto de control por el zaino, las actividades de mantenimiento se realizaron abiertamente sin ocultamiento alguno en virtud de la legalidad de las mismas. La adecuación de la vivienda ha permitido la habitabilidad de las mismas en condiciones mínimas de dignidad par quienes la ocupan. En el oficio que hice entrega en la Unidad en el día de hoy de manera detallada se vuelve a describir las actividades realizadas en la vivienda como resultado del mantenimiento de la misma, estando lo mismo descrito en los múltiples oficios que aportare y que corresponde a copia de diversas comunicaciones enviadas a la unidad de parques. El estado de deterioro de la vivienda no solo se refería a su estructura física sino al área circundante donde tanto funcionario como visitantes de personas extrañas habían convertido el sector en un verdadero votadero a cielo abierto, se procedió por lo tanto a la recolección de los residuos, a su clasificación y a su disposición final en el sitio autorizado que corresponde a los cajones contenedores de interaseo, se han

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

evacuado varios viajes de residuo y aun permanece acopiado en la parte baja de la vivienda un gran volumen. Cuando se nos señala de infractores por la tala del área perimetral de la casa no es más que aquellas actividades de limpieza de maleza que fue necesaria retirar para poder extraer los residuos que estaban entremezclados con la misma, de no haber retirado conjuntamente la maleza no hubiera sido posible entonces sacar los residuos sólidos. La limpieza estuvo referida a maleza de porte bajo y en ningún momento se afectaron forestales de tamaño significativo igual tratamiento de limpieza se le aplico al área llamada la cangrejera donde también no solamente por la presencia humana sino los desbordes del río habían depositado gran cantidad de residuos que para su retiro fue necesario también apilar los rastrojos secos bajos y extraer los residuos entremezclados. De manera detallada en uno de los oficios enviados a la unidad se describe el tratamiento que se le aplico a dicha área con ocasión de las actividades de limpieza y donde con sorpresa vimos que las madrigueras de los cangrejos se tapaban con botellas, practica esta ilegal que a manera de deporte debieron ejercitar quienes criminalmente así lo hicieron. Por otra parte, las quemas y tumba que se nos atribuyen para ese sector también de manera oportuna fueron reportadas a la unidad de parques donde le manifestamos que fuimos ajenos a la realización de tales actividades. Para mayor aclaración anexo el oficio de fecha. **Preguntado: EL PARQUE CUANDO DEFINIO SU PLAN DE MANEJO FUE ORDENADO DE ACUERDO A LA CARACTERÍSTICA NATURALES, CULTURALES Y ANTROPICAS, FUE ZONIFICADO Y DEFINIDO SUS USOS Y REGLAMENTOS PARA CADA ZONA, CONOCE ACERCA DE ESA REGLAMENTACIÓN QUE TIENE EL ÁREA?** **Contesto:** Si señor, están contenidos en la resolución No. 0234 de diciembre 17 de 2004 y en la cual como usted lo menciona con base en esas características se clasifica el área como histórico cultural fijándose actividades permitidas, prohibidas y restringidas. **PREGUNTADO: PODRÍA ESPECIFICAR ALGUNOS DE SUS USOS PRINCIPALES REGLAMENTARIOS PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS** **Contesto:** Estos están definidos en el artículo 13 de la resolución precitada. No obstante quiero dejar constancia que las actividades que hemos desarrollado con ocasión del mantenimiento de la vivienda no atentan contra los recursos naturales y el medio ambiente del sector, antes por el contrario la recolección de residuos u otros elementos contaminantes contribuyen a mejorar la calidad ambiental del sector. **Preguntado: EN EL SECTOR LOS NARANJOS FUE AFECTADO UNA ESPECIE EN VIA DE EXTINCIÓN EN EL PNN TAYRONA POR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA PONIENDO EN PELIGRO ESTE VALOR OBJETO DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE Y COMO CONSTA EN LAS EVIDENCIAS SE REALIZARON CULTIVOS DE PAN COGER. INDIQUE AL DESPACHO QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO?** **Contesto:** soy conocedor de la prohibición expresa que señala el decreto 622 de realizar actividades agrícolas y agropecuarias al interior del parque y en virtud de esto en fecha octubre 22 de 2009 puse en conocimiento del director del Parque la grave situación que se venia presentando en un sector del predio los naranjos y aledaños al mismo, a la margen izquierda de la corriente denominada río piedra, medio natural este que constituye uno de los linderos del predio allí de manera detallada hago un recuento pormenorizado de las estrategias empleadas por personas ajenas a nuestro conocimiento y quienes intentaron promover un proceso de invasión. **Preguntado: CONOCE USTED A LAS PERSONAS QUE PRESUNTAMENTE ESTÁN HACIENDO INVASION DE DICHO SECTOR?** **Contesto:** No los conozco y el intento de invasión fue superado. Con respecto a lo descrito en dicho oficio es competencia de la unidad pronunciarse de tal situación puesta en su conocimiento; efectivamente tales acciones vandálicas afectan y ponen en peligro la fauna y flora asociada al sector. **Preguntado: EL SEÑOR CUENTA CON ALGÚN PERMISO PARA REALIZAR ESAS REPARACIONES Y ADEMÁS DEL INGRESO DE LOS MATERIALES DE CONTRACCIÓN POR EL SITIO DE CONTROL?** **Contesto:** como lo manifestó anteriormente tales actividades exclusivas de mantenimiento, refacciones y reparaciones a la vivienda no están sujetas a la obtención previa de licencia o autorización especial. Y estas fueron realizadas por las causales expuestas anteriormente. E ingresaron los materiales

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

de fuentes autorizadas de manera abierta por el puesto de control del zaino sin que se nos hubiera reparo alguno ya que las reparaciones se realizaban de manera abierta, sin ocultamiento alguno y era con conocimiento de la unidad de parques maxime cuando en la reunión sostenida con la doctora Julia Miranda no se necesitaba permiso alguno. **Preguntado: SI USTED DENTRO DE LA DECLARACIÓN AFIRMA QUE NO ES PROPIETARIO NI SOCIO NI REPRESENTANTE LEGAL, ENTONCES COMO HACE SOLICITUDES A LA UNIDAD E PARQUES Y REALIZA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL PREDIO EN MENCIÓN? Contesto:** Debe entenderse que las mismas son realizadas por la representante legal por la Sociedad. **Preguntado: EN REGISTRO FOTOGRÁFICO SE EVIDENCIA TALA DE ESPECIES NATIVAS APILADAS DENTRO DEL PREDIO LOS NARANJOS, INDIQUE AL DESPACHO SI COCOCE DE DONDE FUE EXTRAÍDA ESTE MATERIAL VEGETAL? Contesto:** Como se menciona en comunicación dirigida a la Unidad de parques por fuertes vientos que asotaron al sector se produjo el volcamiento de algunas especies adultas procediendo entonces el empleado del predio a su repique a apilado para propiciar el secado y su posterior utilización como leña y/o combustible en la cocción de sus alimentos. En las mismas evidencias aparecen los tocones de tala de la referida especie dentro del mismo predio, posiblemente sean las que aparecen apiladas? El apilado esta al interior del predio y corresponde al trociado y al repique de los árboles caídos anteriormente. **Preguntado: INDIQUE AL DESPACHO EL NOMBRE DEL EMPLEADO AL QUE SE REFIERE ANTERIORMENTE Contesto:** En el momento no puedo precisar el nombre del empleado que desempeñaba las labores de vigilancia para la fecha en que ocurrieron tales hechos, tendría que confrontar el oficio remitido para comparar su fecha con el archivo de empleo. Gustosamente haré llegar el nombre del empleado. **Preguntado: INDIQUE AL DESPACHO HACIA DONDE SE DIRIGE O CON QUE FIN FUE CONSTRUIDA LA TROCHA AL INTERIOR DEL SECTOR LOS NARANJOS? Contesto:** al sector de los Naranjos ingresan de manera libre personas indeterminadas ya sean que utilicen como medio la franja de playa marítima, el río piedras u otras sectores que están intercomunicados a través de una compleja red de caminos internos, los caminos existentes son productos del uso que hacen los pescadores que saltan de playa en playa en actividades de pesca, de noche encienden fogata para protegerse del frío, cocción de alimentos y no tienen la precaución a pesar de que esto esta prohibido, y pueden originarse incendios de grandes magnitudes: la trocha la habilitan los pescadores o caminantes para facilitar el acceso a dichas ensenadas. La trocha a la cual nos referimos es un carreteable en donde se evidencia excavación con el uso de equipos o herramientas especializadas para tal fin **Contesto:** usted se refiere al camino principal que data de hace muchísimos años y el cual parte de la via que va hacia cañaverl hasta la orilla del mar caribe dicho camino existe desde hace muchos años, desde los tiempos del inderena ya era un carreteable ya que inclusive para el relevo de personal, transporte e materiales y provisiones empleaban un tractor con remolque que transitaba por dicho camino. A partir del ingreso al predio existía también y no puede negarse que se le retiraron los troncos secos y maleza suelta para permitir el transito no solo vehicular sino peatonal y ante todo para brindar seguridad ante la circulación de las llamadas cabalgatas ecológicas, en el oficio que entrego en el da de hoy también se rinden explicaciones sobre dicho tema. **Preguntado: SIENDO ESTE UN SECTOR DECLARADO HISTÓRICO CULTURAL EN DONDE SOLO SE PERMITEN ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN ECOSISTEMITA LE FUE AUTORIZADO PERMISO PARA MANTENIMIENTO DE UNA VÍA COMO DICE CON ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN? Contesto:** Como exprese anteriormente no es una vía es un camino real que por estar adecuado y en buen esta permite no solo el transito peatonal sino también motorizado. Respecto de las excavaciones estoy completamente identificado con usted ya que si se hace un recorrido al predio los naranjos las excavaciones realizadas por la práctica ilegal de guaquearía asemeja dicho sector a un paisaje apocalíptico como si se hubiera producido un bombardeo. **Preguntado: EN RECORRIDO DE CONTROL Y VIGILANCIA LOS FUNCIONARIOS LEVANTARON LAS RESPECTIVAS ACTAS**

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

DE MEDIDA PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES MENCIONADAS, (TALA, QUEMA, INCENDIO, EXCAVACIÓN, REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES, CULTIVOS DE PAN COGER, ENTRE OTRAS) ASIMISMO, PREVENTIVAMENTE SE SUSPENDIO LA CONTINUACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES LAS CUALES NO FUERON ACATADAS. EXPLIQUE AL DESPACHO LA RAZON POR LA CUAL CONTINUARON CON LAS REPARACIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES DENTRO AREA;

Contesto: Respecto de las tres unicas actas que nos han sido notificadas hemos dado estricto cumplimiento a las medidas allí señaladas, la primer acta estuvo referida a la suspensión de las actividades de mantenimiento y refacción que se adelantaba en la vivienda trabajos que se suspendieron y aun permanecen inconclusos, en dicha acta se incluyo el decomiso de algunos materiales de construcción y herramienta de construcción, la segunda acta que nos fue notificada se refiere al decomiso preventivo de cerca de 500 bloques de cemento los cuales fueron adquiridos de manera legal en un deposito de materiales de construcción y se encontraban almacenados para su utilización en las reparaciones previstas, dichos bloques permanecen en el sitio donde se les impuso dicha medida, la tercera acta corresponde a una medida preventiva impuesta con ocasión de las actividades de limpieza, entendida esta como la recogida de material de fragmentos secos para extraer residuos sólidos, diversos (botellas, plásticos, metales) mezclados con la hojarasca, labor que venia realizando el vigilante de la vivienda. Si existen otras actas respecto de presuntas infracciones estas no fueron puestas al momento de los presuntos hechos en nuestro conocimiento. **Preguntado: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?:**

Contesto: Hago entrega de 17 documentos varios contentivos en 50 folios y los cuales se refiere a diversas comunicaciones enviadas a la Unidad de parques con relación al tema objeto de la presente investigación. De igual manera aprovecho una vez mas para reiterar y poner en su conocimiento que me desempeñe como Director Regional del Inderena en el periodo comprendido entre junio de 1997 y junio de 2001 fecha esta ultima muy inferior al día en que la sociedad ADAM LTDA en julio de 1993 adquirió el predio los Naranjos, lo anterior obedece a despejar cualquier suspicacia ya que ronda en el ambiente la sensación que me apropie de dicho predio mediante negociación fraudulenta...”

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo quinto del auto de inicio de investigación el Administrador (Hoy Jefe) de área protegida con oficio PNN TAY- 193 del 7 de junio de 2011 allega al presente proceso sancionatorio cuatro (4) oficios de fecha 6 de junio, 24 de julio, 4 de noviembre y 19 de noviembre de 2008 dirigidos a la señora Adela Beatriz Bornacelli Guerrero a través de los cuales le da respuesta en los siguientes términos:

Oficio PNN TAY-142 del 6 de junio de 2008

“...me permito solicitarle nos allegue el diseño o plano descriptivo de la obra a realizar, la ubicación exacta de la obra dentro del predio y aportar los documentos que certifiquen la situación predial del inmueble...”

Oficio PNN TAY-188 del 24 de julio de 2008

“...me permito comunicarle que se le autoriza el ingreso de siete (7) obreros exclusivamente para efectuar las actividades reparación o mantenimiento de la cerca que delimitan el mencionado predio...”

Oficio PNN TAY-276 del 4 de noviembre de 2008

“...Durante diligencia de control y vigilancia, realizada por los funcionarios del parque, en cumplimiento de sus obligaciones, materiales de construcción como los descritos en su solicitud, fueron objeto de decomiso preventivo por presuntas violaciones a las normas ambientales (DTO. 622 dek 1977. Resol. 0234 del 2004) en el sector los Naranjos, del Parque Nacional Natural Tayrona...”

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Oficio PNN TAY-289 del 19 de noviembre de 2008

“...me permito informar que hasta el momento no se ha hecho llegar los planos, diseños, títulos de propiedad del predio requisitos para autorizar las reparaciones solicitadas. Me permito recordarle que si bien le fue autorizado el 24 de julio del presente año, el ingreso de 07 personas exclusivamente para realizar actividades de mantenimiento de una cerca que delimita dicho predio, se realizaron trabajos diferentes a lo autorizado, en ningún momento se autorizó el ingreso de materiales de construcción... tala para habilitar y ampliar otros senderos...”.

5. ANALISIS SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS POR ESTA DIRECCIÓN

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 219 del 20 de junio de 2011 formuló los siguientes cargos:

- 1. Desarrollar actividades agropecuarias como la siembra de de planta de cocoteros y plátanos en el sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.*
- 2. Tala de 2 has aproximadamente y de árboles de 6 metros de alto, en el sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el numeral 4 del Decreto 622 de 1977.*
- 3. Realizar excavación para la construcción de un cercado con alambre de pua y una trocha carretable dentro del sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el numeral 6 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.*
- 4. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área afectando la cangrejera por tala y quema en el sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.*
- 5. Introducir especies como palma de coco al sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el artículo 30 numeral 12 del Decreto 622 de 1977.*
- 6. Depositar basuras en lugares no habilitados e incinerar la tala del material vegetal realizada en el sector Los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo el numeral 14 del Decreto 622 de 1977.*

Que el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO no presentó descargos, no ejerció su derecho a la defensa, es decir no fueron desvirtuados uno a uno los cargos impuestos mediante auto No. 219 del 20 de junio de 2011, quien tendría la carga de la prueba para hacerlo (parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009) y además no utilizó los medios probatorios legales de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, sobre los cargos impuestos, esta Dirección precisa que es evidente que las conductas desarrolladas en el sector los Naranjos del Parque Nacional Natural Tayrona, causaron afectación negativa a los valores objeto de conservación del área protegida, pues las especies de coco (*Cocos nucifera*) está reemplazando especies nativas propias del ecosistema de bosque húmedo. Con la tala realizada se afectaron especies como el matarraton, tachuelo, mora, ceiba blanca, guarumos, bejucos etc.

Es de señalar que la excavación realizada para la realización de la cerca se encuentra prohibida dentro del área protegida. El cercado que inicia en el puente de la Gringa sobre la carretera que del sector de Zaino conduce a Cañaveral, afectó el bosque húmedo, por tala de los laterales del cercado y por el material vegetal de especies nativas para su

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

construcción. El carreteable conllevó a la afectación de la fauna asociada al suelo (fauna edáfica) que fue destruida durante el momento de la intervención y por el paso de vehículos por este lugar.

Que respecto al cargo No. 6 no queda demostrado dentro del expediente sancionatorio que los señores que ocupan el predio donde se realizaron actividades no permitidas objeto de investigación, hayan depositado las basuras que se encontraron en el lugar de los hechos. Por el contrario se encuentran oficios allegados por el señor Humberto Bornacelli entre otros, visible a folio 87 a través del cual el representante legal de ADAM LTDA le manifiesta a la entidad que *“se vienen generando algunos desechos de materiales y otros residuos por actividades domesticas (plástico, botellas, papeles, bolsas, envases metálicos, etc), los cuales vienen siendo dispuestos alrededor de la vivienda lo que contribuye significativamente a contaminar el sector, tal como se aprecia en el registro fotográfico que le anexo”* y solicita que *“realicen la recolección de dichos residuos para su disposición fuera del Parque y que en el futuro se abstengan de disponerlos alrededor de la vivienda”*.

Así las cosas, esta Dirección entrará a determinar la responsabilidad de los cargos 1, 2, 3, 4 y 5 y del cargo 6 se exonerará al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO.

6. PRUEBAS DE OFICIO

Que esta Dirección Territorial ordenó de oficio solicitar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona realizar inspección ocular y ajustar el respectivo concepto técnico e igualmente citar a la señora Adela Bornacelli.

Que con oficios PNN TAY- 065 del 31 de enero y 109 del 18 de febrero de 2013 se citó a declarar a la señora Adela Bornacelli Guerrero, sin que fuera posible practicar esta prueba. Por tal razón, el Jefe de área protegida expidió constancia de no comparecencia. (F-182).

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo del auto que decreta pruebas, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona allega con memorando No. 2014672000523 del 7 de octubre de 2014 concepto técnico, a través del cual se señala lo siguiente:

“...Por lo anterior, se conceptualiza que el área protegida, Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de los Naranjos ha sufrido un proceso de intervención negativa en sus valores objeto de conservación, el bosque húmedo tropical, la zona de la cangrejera en la madre vieja, ambiente altamente vulnerable a cualquier tipo de intervención, por su baja capacidad de resiliencia, y ser susceptible ambientalmente a sufrir efectos adversos en sus funciones y estructura ecosistémica por las condiciones climáticas de stress hídrico, al riesgo de incendios forestales poniendo en riesgo especies asociadas al ecosistema, y alteración de sitios de importancia cultural, por estar asociado a sitio sagrado en la madre vieja.

Por otra parte, el sitio intervenido por tala y quema, afecta especies reportadas en los libros rojos como el cangrejo azul “Cardisoma guanhumí”. Especie amenazada o en riesgo de desaparecer definitivamente...

Esta especie (Cardisoma guanhumí) fue afectada al ser sometido a altas temperaturas ya sea por las quemadas ocasionadas al hábitat natural de las especies o en otro caso a la pérdida de cobertura vegetal de especies nativas que protegen de la radiación directa del sol sobre las cangrejeras y la alteración paisajísticas por la introducción de especies exóticas...

En el sector los naranjos del PNN Tayrona se ha venido introduciendo especies comerciales dentro de estas la palma de coco (Cocos nucifera) de origen

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

desconocido posiblemente de Asia del sur del delta del Ganges pero que su presencia en el PNN Tayrona tiene en los naranjos fines comerciales, además es una especie que está reemplazando especies nativas propias de este tipo de ecosistema de bosque húmedo entre otras Guarumo, Guayabo blanco, Resbalamono...

Que durante recorrido de control y vigilancia por el sector los Naranjos, durante el 06 de junio de 2008 se reportó un cercado que inicia en el Puente de la Gringa sobre la carretera que del sector de Zaino conduce a Cañaveral, afectando bosque húmedo, por tala de los laterales del cercado. Durante la visita ocular se pudo constatar que la cerca ha tenido actividades de mantenimiento con el tendido del tres hilos de alambre de pua, utilizando material vegetal de especies nativas con tal fin, por otra parte se mantiene el despeje de una franja de mantenimiento a cada uno de los lados de la misma, a todo lo largo de la cerca de aproximadamente un ancho de 3m. hasta escasos llegar a unos 50 m. de la orilla de la playa de Castillete...

La tala, la quema de material vegetal y la utilización de material vegetal para construcción de cercas; la introducción de especies exóticas las actividades de construcción, implica afectación ambiental a los valores constitutivos del área y representan un factor de amenaza considerable para la viabilidad de los objetos de conservación representado en los ecosistemas de especial importancia ecológica (bosque húmedo Tropical).

Tanto las excavaciones, como apertura de caminos y carretable que atentan contra la conservación del patrimonio cultural, conlleva a la Alteración del paisaje natural causado por la fragmentación de la matriz de bosque húmedo tropical, alteración de la estructura y composición de la vegetación nativa, y hábitas de especies asociadas al ecosistema de bosque húmedo, y hábitat de cangrejo azul; se han alterado dinámicas naturales tanto de fauna como de flora nativa...

Por lo anterior se puede decir que el área protegida, Parque Nacional Natural Tayrona ha sufrido un proceso de intervención negativa, que ha generado alteración de hábitat de especies propias de ecosistemas de bosque húmedo Tropical, disturbios a la integridad ecológica o estado de funcionamiento de los valores objeto de conservación y violación de sitio sagrado de los pueblos ancestrales de la Sierra.”

7. SANCIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para decidir de fondo, que el presunto infractor no solicitó pruebas, que las diligencias decretadas por esta Dirección fueron practicadas, se procederá a determinar la responsabilidad del señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO.

Que esta Dirección adoptará una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción y el comportamiento del infractor.

Que esta Dirección en aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio No. 303 de 2008.

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” son las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo al artículo 46 de la Ley 1333 de 2009 la demolición de obra *“Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo”*.

Que el artículo séptimo del Decreto 3678 de 2010 *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”* señala que *“La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- b) *La obra se este ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto pero la misma no cumpla con su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- c) *La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, siempre que éste no lo permita.*

Que para el caso que nos ocupa esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 y el desarrollo de los mismos en el informe técnico de criterios No. 20166530004703 del 27 de julio de 2016, para demolición de obra así:

A. LA OBRA NO CUENTA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LA LEY O LOS REGLAMENTOS PARA SU EJECUCIÓN Y ÉSTA AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA.

La obra (instalación de cerca en madera y alambre de púas) no cuenta con los permisos exigidos por la ley.

De conformidad con la Resolución 0234 del 2004 *“Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área”*, el área de afectación se encuentra en una Zona Histórico Cultural en la cual no es permitido la construcción y mejoramiento de infraestructuras solo con fines de conservación e investigación. Es decir la actividad no es permitida dentro de la Zonificación del área.

Zona Histórico Cultural, Los Naranjos: Con un área total de cincuenta y dos hectáreas (52 Ha aproximadamente), quinientos metros (500 m) antes de la desembocadura del Río Piedras, queda el punto de partida, se sigue aguas abajo hasta la desembocadura con el Mar Caribe, de allí en dirección noroccidente se

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

sigue por la línea de costa a Punta Castilletes, de allí en dirección sur quinientos metros (500 m) de terreno consolidado y una línea recta hasta el punto de iniciación.¹

B. LA OBRA ESTA EN EJECUCIÓN O FINALIZADA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PERO NO CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS PARÁMETROS O CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA

No aplica en el presente expediente.

C. LA OBRA SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL INTERIOR DE UN ÁREA PROTEGIDA DE LAS DEFINIDAS EN EL DECRETO 2372 DEL 1 DE JULIO DE 2010.

La obra se encuentra al interior de un área protegida de las definidas por el decreto 2373 del 1 de julio del 2010, en una Zona Histórico Cultural donde existe un importante sitio sagrado que pertenece a la Línea Negra vital para los pueblos indígenas de la Sierra, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. La Línea Negra se define por las relaciones y las interconexiones existentes entre los diferentes sitios sagrados que delimitan el territorio tradicional de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra. Estas relaciones e interconexiones entre sitios sagrados, permiten en la cosmovisión indígena configurar el territorio tradicional. Las relaciones se materializan a través de los rituales del pagamiento realizados por los *Mama*, principales portadores del conocimiento y garantes de la salvaguarda de la cultura y del territorio. Cada uno de estos sitios controla espiritualmente los diferentes actos de la vida social y natural de la Sierra, incluso, por ser la Sierra el corazón del mundo, desde los sitios sagrados se logra mantener el equilibrio de todo el planeta, misión fundamental de los pueblos indígenas de la Sierra. Esta misión se logra efectuar, si estos sitios se conservan intactos y si se puede a perpetuidad realizar los periódicos usos rituales que sobre ellos, solo los *Mama* saben y pueden hacer.

D. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: Para determinar el grado de afectación ambiental se debe tener como referencia de análisis lo siguiente:

- a) La infracción ambiental
- b) Acción impactante
- c) Bienes de protección- Conservación afectados

Ahora bien, para obtener la importancia de la afectación empezamos a identificar los impactos ambientales que se materializaron sobre los ecosistemas o especies de flora y fauna presentes en la zona afectada:

¹ Plan de Manejo 2009, Parque Nacional Natural Tayrona- Parques Nacionales Naturales de Colombia

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	40
Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	29

Valoración de afectaciones ambientales: 3. Alto; 2 Medio; 1 Bajo.

Que luego de analizar las acciones impactantes y la Matriz de afectaciones ambientales (Acción impactante vs. Bienes de protección- conservación) se procederá a analizar interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la priorizaciones de las acciones de mayor impacto ambiental:

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías y desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
2	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Tala y quema de especies de la flora de bosque húmedo tropical e introducción de especies, uso de fertilizantes para cultivos de platano/coco.
3	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	Tala y quema de especies de la flora de bosque húmedo tropical
4	Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del área.	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías y desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras. Introducción de especies, uso de fertilizantes
5	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	Tala y quema de especies de la flora de bosque húmedo tropical y excavación.
6	Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie. Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación son los de intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC).

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección ¹ .	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Acción Impactante	IN	EX	PE	RE	MC
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	8	4	5	5	3
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	8	4	5	5	3
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	8	4	5	5	3
Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del área.	8	4	5	5	3
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágalos de cualquier especie.	8	4	5	5	3
Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.	8	4	5	5	3
Promedio	8	4	5	5	3

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo a la siguiente tabla:

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

Teniendo en cuenta la tabla anterior se calificará la importancia de la afectación:

Acción Impactante							CALIFICACIÓN
	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	PERSISTENCIA	REVERSABILIDAD	RECUPERABILIDAD	IMPORTANCIA	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	8	4	5	5	3	45	Severa
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	8	4	5	5	3	45	Severa
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	8	4	5	5	3	45	Severa
Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del área.	8	4	5	5	3	45	Severa
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	8	4	5	5	3	45	Severa
Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.	8	4	5	5	3	45	Severa
Promedio	8	4	5	5	3	45	Severa

E. EVALUACION DEL RIESGO: NO aplica para el presente caso

F. FACTIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN

Se contaron 332 estacones que fueron cortados talados. Con la intervención de muchas especies de la fauna nativa y endémica de la zona como son: arrayan, guayabito, resbala mono, jobo, varasanta, juan garrote, canaleta. El cercado con alambre de púa de tres hilos presentó una longitud aproximada de 1.5 km hasta la playa, con su ultimo estocón a 36 mt de la línea de más alta marea. Se encontró las obras de mantenimiento de la infraestructura de la cabaña que se encontraba en el predio. Tanto la cerca como la infraestructura se encuentran en buen estado.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

La afectación ambiental creó un proceso de fragmentación o división de un hábitat continuo en secciones. Un hábitat es el ambiente que ocupa una población y puede ser un bosque, un arroyo, las dunas de arena, un charco. Los fragmentos resultantes difieren del hábitat original en ser de menor tamaño, en estar aislados en mayor o menor grado, y en tener efectos de borde...

El cercado produjo un proceso de fragmentación por lo cual es conveniente retirarla para permitir la conectividad entre especies y ecosistemas, contribuyendo a mejorar el entorno y volverle a darle un equilibrio natural a su ecosistema.

G. CARACTERISTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

El cercado con alambre de púa de tres hilos presentó una longitud aproximada de 1.5 km hasta la playa, con su ultimo estación a 36 metros de la línea de más alta marea. Dentro del presente proceso sancionatorio (folio7) existen fotografías que describen claramente la cerca en mención.

H. EVALUACION DE MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo Residuo	Reciclable	Reutilizable	Peligroso	Inerte	Tiempo de biodegradación
Plásticos (Ej: Polietileno, PVC, Polipropileno, Poliestireno).	X	X	(si hay contaminación cruzada)		500 años
Metálicos (Ej: Aluminio, Hierro, Acero, cobre entre otros).	X	X	(potencialmente)		350 - 400 años (dependiendo su recubrimiento)
Madera	X	X	(si hay contaminación cruzada)		2-15 años (dependiendo su recubrimiento)
Vidrio	X	X	(si hay contaminación cruzada)	X	Indefinido.
Orgánicos (Ej: Restos vegetales, heces).			X		3 semanas a 4 meses.
Escombros (Ej: concreto, roca de cantera, gres, ladrillos, arena, bloques).		X	(si hay contaminación cruzada o por reactividad y corrosividad del material)	X	Indefinido.
Aceites Usados, refrigerantes, limpiadores, combustibles		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)
Aparatos eléctricos, electrónicos, pilas y baterías.		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)

✓ **Estimación de Volúmenes.**

Volumen maderable

Altura estación estándar (h) = 1.5 metros

Radio (r) = 0,05 metros

$$V = 2 \cdot r^2 \cdot h$$

$$V = 0,23 \text{ m}^3$$

$$V = 0,23 \text{ m}^3 \cdot 332 \text{ estaciones}$$

$$V = 7,82 \text{ m}^3$$

Volumen alambre de púa

Extensión (h) = 1.500 metros

Radio (r) = 0,02 metros

$$V = 2 \cdot r \cdot h$$

$$V = 3,76 \text{ m}^3$$

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

I. PLAN DE TRABAJO PARA LA DEMOLICION

✓ **Requerimiento para la demolición.**

Recurso Humano: El personal deberá ser contratado por el presunto infractor, quien a su vez deberá acatar los requerimientos del Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona o su delegado, quien ejercerá la supervisión de las actividades de demolición y velará por el cumplimiento de las mismas.

Preparación y delimitación del Área de Demoliciones: El área será señalizada y delimitada con la garantía de que no se producirán daños adicionales a los generados por el desmonte de la cerca.

Herramientas y Equipos permitidos: Solo se permite emplearse técnicas que no generen disturbio y ruido en el espacio donde se realicen las obras de demolición. De tal manera solo se permite la demolición de forma manual y por medio de herramientas de mano tales como cinceles, martillos, pinzas, malacates, etc).

Almacenamiento: previo a la demolición se deberá definir el lugar o sitios de almacenamiento temporal del material reciclable. Este lugar debe ser fuera del área protegida y debe estar aprobado por la autoridad ambiental correspondiente.

Horarios de trabajo: Estos deben ser definidos por el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, a su vez deberá hacer parte del Plan de Trabajo que presente el presunto infractor. Con el fin de no perturbar la tranquilidad de las especies de fauna presentes en el área próxima a las actividades de demolición, se prohíbe el uso de plantas eléctricas, y el desarrollo de actividades entre 18:00 y 6:00 horas del día.

✓ **Procedimiento de demolición, desmonte y/o retiro de obras.**

Demolición de vigas, columnas, escaleras y pisos (para demolición de casas, cabañas y kioscos): Se deberán emplear técnicas manuales para el desmonte de la cerca de púa, si es necesario se pueden utilizar escaleras y andamios. Se deben evitar emisiones fugitivas de material particulado y al retirar el alambre se deberá ir enrollando para su fácil transporte.

Demolición de Obras de Acceso (para demolición de muelles, espolones, senderos, entre otros). La demolición de obras de acceso tales como la cerca del presente expediente, se debe realizar cuidadosamente haciendo el uso de técnicas manuales.

J. MANEJO POSTERIOR DE MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRA (ESCOMBROS)

✓ **Movilización de materiales y residuos de obra.**

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

✓ **Disposición de materiales y residuos de obra (escombros).**

Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.

✓ **Actividades de reutilización y/o reciclaje.**

Se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y a la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, además de los costos por la movilización de los residuos. Deberán definirse previamente los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros deberán situarse fuera del área protegida y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente. Cabe recordar que en el almacenamiento fuera del área protegida, no se deberá almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales, residuos y elementos resultantes de la demolición con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

✓ **Abandono del Área Protegida.**

Los elementos del cercamiento, herramientas, elementos de protección personal, insumos, equipos y demás elementos ingresados al área protegida para adelantar la demolición, deberán retirarse y disponerse fuera de ella, tan pronto como se finalice con esta actividad. El área protegida debe quedar en igual o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos, equipos, materiales y todo elemento producto de la permanencia del personal.

K. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES: Son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Estas circunstancias se encuentran establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 – Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Para el caso que no ocupa, el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO infringió los numerales 2, 6 y 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, antes señalados.

L. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Teniendo en cuenta la tabla anterior y la actividad profesional que desarrolla el señor HUMBERTO BORNACELLI, tomará el factor de ponderación 0,06. Dentro de la declaración rendida por el señor BORNACELLI reconoce ser abogado e ingeniero pesquero y su domicilio es en la carrera 1ª No. 15- 86 Rodadero- Santa Marta, estrato socioeconómico 6.

M. COSTOS ASOCIADOS: No aplican en el presente caso, dado que son aquellas erogaciones o gastos en los cuales incurre la autoridad ambiental.

MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

✓ **Términos de cumplimiento**

Debido al grado de afectación ambiental SEVERO en el área protegida se deberá realizar la siguiente medida compensatoria teniendo en cuenta:

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Meta: Aumentar la cobertura de ecosistemas afectados por acciones antrópicas tratando de recuperar las condiciones ecológicas iniciales propiciando la conectividad entre fragmentos que contribuyan al flujo naturales de especies.

Objetivo: Propiciar procesos de restauración y/o remediación, para las áreas afectadas, deterioradas de influencia directa del proceso sancionatorio ambiental conforme al expediente número 303/08.

Diseños y tratamientos

Señalización terrestre

Materiales señalización terrestre

Para la zona de influencia directa de la afectación ambiental por la cual se inicia el proceso sancionatorio, el proceso de señalización estará enmarcado bajo los lineamientos instituciones del manual de identidad visual de Parques Nacionales. Para lo anterior se solicitan como medio de compensación tres (3) vallas (tipo “I y II”).

Diagrama señalización terrestre



Valla tipo I



Valla tipo II

Imagen 1 : Ejemplo de vallas según manual de identidad de Parques Nacionales

Presupuesto señalización terrestre

Tabla 1: presupuesto señalización

valla	cantidad	costo unidad (pesos)	Total en pesos
Tipo I	2	1500000	3000000
Tipo II	1	700000	700000

Restauración bosque seco

Caracterización del ecosistema de referencia y de la zona a recuperar

Para la instalación de las parcelas se utilizara la metodología propuesta por Gentry (1982), la cual se utiliza para determinar la riqueza de especies de plantas leñosas y suministra información de la estructura de la vegetación que permitan determinar el estado de conservación del área a restaurar, también y así tener un sistema de referencia, se obtendrá el recambio de las especies mediante la composición de especies y por último la riqueza específica.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

10 transectos de 2x50 m (total 0,1 ha)

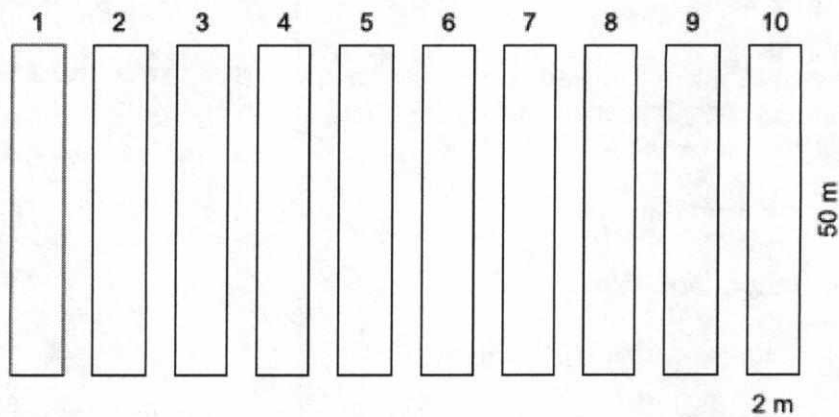


Imagen 2: metodología de muestreo Gentry 1982, esquema de parcela de 0,1 h (Esquema tomado del manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad IAvH 2004)

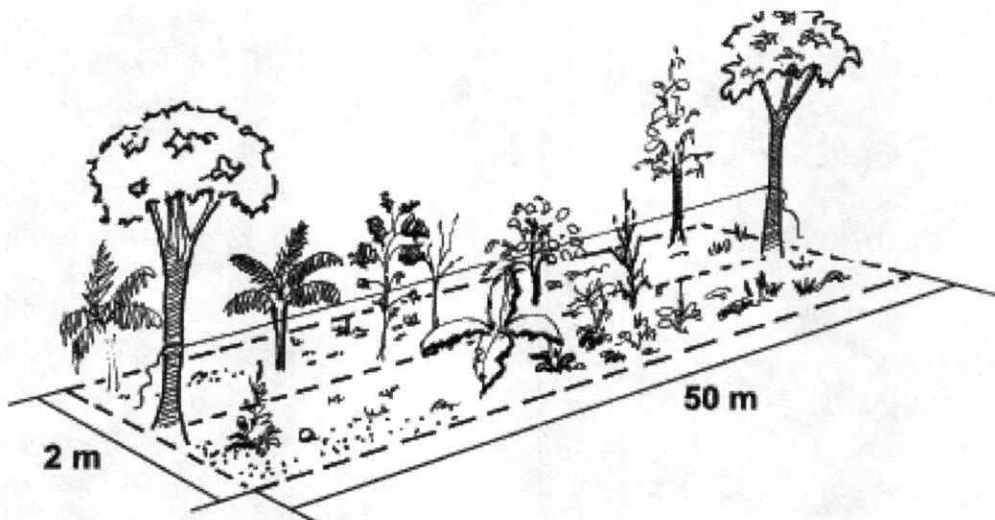


Imagen 3: metodología de muestreo Gentry 1982, esquema de parcela de 0,1 h (Esquema tomado del manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad IAvH 2004)

Se realizaran diez transectos de 50x2 m distribuidos al azar con una distancia mínima entre ellos de 20 metros sin que se solapen en ningún punto. En cada transecto se utilizara una cuerda de 50 metros para demarcar la longitud del transecto o con una vara de un metro se determinara el ancho del transecto para censar los arboles a cada lado con un DAP igual o mayor de 10 centímetros y registrando el mayor número de datos sobre la especie a identificar para su posterior seguimiento.

Materiales y presupuesto restauración terrestre

Tabla 2: Presupuesto y materiales restauración terrestres

REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Transporte y campo	Dezplazamientos para la caracterización de las zonas afectadas y los ecosistemas de referencia como	15	400000	6.000.000

X

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

	tambien para la implementación de los tratamientos de procesos de restauración.			
Materiales equipos				
Cámara fotográfica	Registro de las actividades destinadas a cumplir con los objetivos del proyecto	1	1600000	1.600.000
Hipsómetro	Elementos necesarios para la caracterización y puesta en marcha de los procesos de restauración	1	1200000	1.200.000
GPS	Elementos necesarios para la caracterización y puesta en marcha de los procesos de restauración	1	1500000	1.500.000
Cinta métrica	Elementos necesarios para la caracterización y puesta en marcha de los procesos de restauración	1	50000	50.000
Pinturas fosforescentes	Elementos necesarios para la caracterización y puesta en marcha de los procesos de restauración	1	50000	50.000
Personal				
Profesional botanico	Profesional que se encargara de la caracterización de los ecosistemas de referencia de las zonas afectadas para procesos de restauración, así como tambien la puesta en marcha de la implementación de propuestas de tratamientos para restauración en las áreas afectadas, por un periodo de 12 meses.	1	3800000	45.600.000
tecnicos procesos de restauración	Tecnicos encargados de la puesta en marha de los tratamientos para	2	3800000	45.600.000

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

	procesos de restricción de las zonas afectadas, como también el apoyo para la caracterización de los ecosistemas de referencia de las áreas afectadas.			
TOTAL				101.600.000

Seguimiento de las medidas de corrección y/o compensación de los daños ambientales ocasionados por las conductas sancionadas.

El seguimiento de las actividades de compensación será realizadas por el Jefe del área protegida y/o a quien designe para realizarlas, el tiempo en el que se realicen estos seguimientos estarán determinados por la dinámica de los procesos de restauración, e implicaran la realización de informes de seguimiento y cumplimiento, sin embargo se aspira tener resultados en tres años luego de iniciados los procesos de restauración.

1.1. Indicadores de seguimiento

Tabla 3: indicadores de seguimiento procesos de restauración.

Categoría	Atributo ecológico	Indicador	Definición	Variable
Función	Salud de la población	Proporción de individuos afectados	Número de individuos que poseen algún tipo de condición fitosanitaria o fitopatológica	# individuos afectados / total individuos muestreados
	Crecimiento	Tasa de crecimiento de especies	cualquier variable que indique el crecimiento de un individuo por unidad de tiempo	Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura y/o estado reproductivo por unidad de tiempo (mm/mes, cm/año)
Composición	Composición de la población	Abundancia (absoluta o relativa)	Número de individuos presentes en una población. La abundancia es relativa cuando sólo se cuentan los individuos dentro de una muestra y es absoluta cuando se cuentan todos los individuos de la población	Número de individuos de una especie
		Densidad	Medida de la población por unidad de área o volumen	Tamaño de la población / área ocupada
Estructura	Estructura de la población	Proporción de edades o etapas del ciclo de vida	Relación del número de individuos según su edad o etapa de Ciclo de vida.	No. juveniles: No. adultos No. Plántulas: No. Individuos vegetativos: No.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

				Individuos en floración
--	--	--	--	----------------------------

Ahora bien esta Dirección impondrá la sanción accesoria de decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante actas de fechas 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009.

Que el artículo 48 de la Ley 1333 de 2009 señala el Decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el artículo octavo del Decreto 3678 de 2010 *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”* señala que *“El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

Que para el caso que nos ocupa esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 y el desarrollo de los mismos en el informe técnico de criterios No. 20166530004703 del 27 de julio de 2016, para demolición de obra así:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los otros reglamentos.
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Que para el caso que nos ocupa esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 y el desarrollo de los mismos en el informe técnico de criterios para decomiso definitivo así:

A. LOS ESPECÍMENES SE HAYAN OBTENIDO, SE ESTÉN MOVILIZANDO, O TRANSFORMANDO Y/O COMERCIALIZANDO SIN LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR LA LEY O LOS OTROS REGLAMENTOS.

Para el presente proceso dicho criterio NO Aplica.

B. PARA PREVENIR Y/O CORREGIR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

De dicho expediente hacen parte las siguientes pruebas: Acta de medida preventiva del 23 de octubre de 2008, acta de medida preventiva del 15 de agosto de 2009, así como concepto técnico No. 20146720000233 del 12 de septiembre de 2014.

De esta manera PNNC, obrando bajo el por principio de precaución toma las medidas de protección sobre los recursos naturales y en especial sobre especies asociadas a ecosistemas de bosque húmedo tropical y bosque seco, entre otros.

En este sentido el artículo Octavo (8º) del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 señala el decomiso de elementos medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, siendo procedente evitar cualquier acción que ponga en riesgo la integridad de especies asociadas a ecosistemas de bosque húmedo tropical y bosque seco, velando

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

por su protección y por la no interrupción de la dinámica poblacional de las especies y hábitats en mención.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, actuando bajo el principio de precaución, para evitar cualquier actividad o conducta que afecte el hábitat de especies de ecosistemas de bosque húmedo tropical y bosque seco, y cualquier otro elemento faunístico de los ecosistemas presentes en el PNN Tayrona y teniendo en cuenta el avanzado estado de deterioro de los materiales decomisados el 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009, señor HUMBERTO JOSE BORNACELLI GUERRERO, y que se encuentran bajo custodia del área protegida (Tabla 1), construidas en parte con material biodegradable, es procedente su DECOMISO DEFINITIVO y tratamiento final (desarmado, destrucción mecánica y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos) por parte del área protegida, lo cual permite salvaguardar el recurso natural mencionado y evitar reincidir en futuras infracciones de éste tipo en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Tabla 1. Materiales decomisados dentro del proceso sancionatorio ambiental 303 del 2008.

CANTIDAD	MATERIAL	ESTADO
2	Rollos de alambre de púa	Bueno
9	Bultos de cemento (Argos 50 kg/c.u.)	Bueno
3	Gatos- Postes de acero	Bueno
1	Paladruga - Cavador	Bueno
1	Mona - Almádana 10 kg	Bueno
1	Patecabra-Barreta (rojo)	Bueno
1	Pica	Regular
1	Palin	Regular
2	Palas punta redonda sin cabo (rojo)	Bueno
2	Azadones	Bueno
1	Barretón hierro	Bueno
1	Hacha	Bueno
1	Molde bloque aluminio (3 piezas)	Bueno

C. PARA CORREGIR UN PERJUICIO SOBRE LOS ESPECÍMENES

Para el presente proceso dicho criterio NO Aplica.

D. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

✓ Identificación de Impactos (efectos) Ambientales

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Alteración físico-química del agua
Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal
Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Manipulación de especies de fauna y flora protegida
Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora
Alteración de cantidad y calidad de hábitats
Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración físico-química del suelo
Fragmentación de ecosistemas
Incendio en cobertura vegetal
Cambios en el uso del suelo
Tala selectiva de especies de flora
Cambio a la geomorfología del suelo
Desplazamiento de especies faunísticas endémicas
Alteración ó modificación del paisaje
Deterioro de la calidad del aire
Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora
Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza
Abandono ó disposición de residuos sólidos
Modificación de cuerpos de agua

✓ **Matriz de Afectaciones Ambientales (Acción Impactante vs. Bienes de Protección-Conservación).**

Acción impactante	Bienes														TOTAL		
	Provisión de Agua	Provisión de Oxígeno	Plantas medicinales	Hábitat de especies de fauna protegidas	Hábitat de especies de flora protegidas	Ecosistemas de especial importancia ecológica	Semillas ó subproductos de la flora	Conservación de especies protegidas	Captación de carbono (sumidero)	Secuestro de carbono	Protección de cuencas hidrográficas	Polinización	Purificación del agua	Valores patrimoniales y culturales		Ciclos de bio-geoquímicos (geológico, biológico y químico)	Producción Primaria (fotosíntesis, quimiosíntesis)
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	28
Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	45
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos ó científicos previamente autorizados)	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	21
Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del área.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	40
Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	29

Valoración de afectaciones ambientales: 3. Alto; 2. Medio; 1. Bajo.

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1	Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías y desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
2	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	Tala y quema de especies de la flora de bosque humedo tropical e introducción de especies, uso de fertilizantes para cultivos de platanó/coco.
3	Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos	Tala y quema de especies de la flora de bosque humedo tropical.
4	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías y desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras. Introducción de especies, uso de fertilizantes
5	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos ó científicos previamente autorizados)	Tala y quema de especies de la flora de bosque humedo tropical y excavación
6	Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del área.	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

✓ **Valoración de la Importancia de la Afectación – Grado de Afectación Ambiental.**

<i>Acción Impactante</i>	<i>Intensidad</i>	<i>Extensión</i>	<i>Persistencia</i>	<i>Reversibilidad</i>	<i>Recuperabilidad</i>	<i>Importancia</i>	<i>Calificación</i>
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	8	4	5	5	3	45	Severa
Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	8	4	5	5	3	45	Severa
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos ó científicos previamente autorizados)	8	4	5	5	3	45	Severa
Causar daño a las instalaciones, equipos y valores constitutivos del area.	8	4	5	5	3	45	Severa
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	8	4	5	5	3	45	Severa
Arrojar y depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos	8	4	5	5	3	45	Severa
<i>Promedio</i>	8	4	5	5	3	45	Severa

La calificación dada para las acciones impactantes hacia los bienes de protección-conservación del AP, valores naturales, instalaciones, infraestructura entre otros, se considera **SEVERA**. Esto obedece a que los atributos anteriormente presentados son evaluados con valores intermedio dentro de los atributos de la afectación ambiental, debido a que las distintas perturbación encontradas al cometer la infracción ambiental presentan alteraciones graves al ambiente natural, aun mas por estar en una Zona de Histórico Cultural.

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural.**

No aplica dentro del expediente

E. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Para la valoración del riesgo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Riesgo de afectación: El riesgo de afectación se considera una estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (**o**): Posibilidad (que puede ser expresada porcentualmente) de que la afectación ambiental ocurra.

La **magnitud** potencial de la afectación (**m**): Gravedad potencial de la afectación ambiental.

Peligro: Todo evento, situación agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables.

Mitigación: Es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Teniendo esto en cuenta, se procede a la identificación de los agentes de peligro.

✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

N

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

- **Agentes químicos:** Fertilizantes para cultivos de plátano y coco
- **Agentes físicos:** Material de construcción, carretera y cercado, polvo de cemento, sedimentación.
- **Agentes biológicos:** NO Aplica
- **Agentes energéticos:** NO Aplica
- ✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación).**
- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud potencial de la afectación viene dada de acuerdo a los valores de la importancia de la afectación, tal como se muestra en la Tabla 2

Tabla 2. Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la Afectación	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Para este caso la magnitud de la afectación toma un valor de 65 ya que la Importancia de la Afectación fue **45 (Severo)**

- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

La probabilidad de ocurrencia para la afectación ambiental es presentada en la Tabla 3

Tabla 3. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La probabilidad de ocurrencia para este caso se considera alta (1) ya que este tipo de infracciones son continuas y evidentes en el PNN Tayrona.

- ✓ **Determinación del Riesgo.**

Para determinar el riesgo de afectación se procede a emplear la expresión (b).

$$R = O \times m$$

expresión (b).

Donde:

R: Riesgo

O: Probabilidad de ocurrencia

m: Magnitud potencial de la afectación

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

Aplicando dicha expresión tenemos:

$$r = 1 \cdot 65$$

$$r = 65$$

Así el Riesgo (R) es de 65, indicándose que el Riesgo es **Severo**

Tabla 4. Valoración del Riesgo de Afectación Ambiental

PROBABILIDAD	MAGNITUD	Irrelevante (20)	Leve (35)	Moderado (50)	Severo (65)	Crítico (80)
	Muy alta (1)	20	35	50	65	80
Alta (0.8)	16	28	40	52	64	
Moderada (0.6)	12	21	30	39	48	
Baja (0.4)	8	14	20	26	32	
Muy baja (0.2)	4	7	10	13	16	

F. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

✓ **Causales de Agravación.**

1. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana; 0,2
2. Atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición; 0,15
3. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas; 0,2

✓ **Circunstancias de Atenuación.**

No hay información relevante dentro del expediente.

✓ **Restricciones.**

Debido a que hay tres agravantes el valor máximo a tomar es 0,45

G. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR

✓ **Personas Naturales**

Dentro de la declaración el presunto infractor reconoce ser abogado e ingeniero pesquero.

En este caso el presunto infractor no se encuentra registrado en la base de datos de SISBEN, DIAN, DANE y RUES, pero es de conocimiento que su domicilio ubicado en la Carrera 1ª # 15-86 Rodadero-Santa Marta es estrato socioeconómico 6, por lo cual se asume analógicamente que el nivel de SISBEN al cual corresponde es igual a 0,06.

H. COSTOS ASOCIADOS

No hay información relevante dentro del expediente.

Que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 el decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción *“Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.

Por lo anterior, esta Dirección ordenará el desarmado, destrucción mecánica y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos por parte del área protegida. El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona dejará constancia a través de acta y registro fotográfico de la referida disposición y la remitirá con destino al presente proceso sancionatorio.

Estado De Las Medidas Preventivas Impuestas

Que mediante actas se impuso al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO, medidas preventivas consistentes en suspensión de actividad, el día 6 de junio, 17 de septiembre, 4 de octubre, 16 de octubre, 21 de octubre, 22 de octubre de 2008; 23 de febrero, 26 de febrero, 14 de julio, 13 de octubre de 2009; 4 de marzo de 2011 y decomiso preventivo el día 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009, dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que revisado el presente proceso sancionatorio, se observa que no se han levantado las medidas preventivas de suspensión de actividad impuesta y decomiso preventivo impuestas al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO, por lo tanto, esta Dirección ordenará levantar la misma en razón a que desapareció la causa que la originó y que dentro del presente proceso se resolverá los decomisos preventivos impuestos mediante acta de fechas 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que por lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.536.506 de Santa Marta, responsable de los cargos 1, 2, 3, 4 y 5 formulados mediante Auto No. 219 del 20 de junio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO la sanción principal de demolición de un cercado con alambre de púa que inicia en el puente de la Gringa hasta el Maguey y una trocha carretable, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción de demolición deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la cual el señor HUMBERTO BORNACELLI deberá realizar teniendo en cuenta el plan de trabajo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Levantar las medidas preventivas de suspensión de actividad y decomiso preventivo impuestas al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO los días 6 de junio, 17 de septiembre, 4 de octubre, 16 de octubre, 21 de octubre, 22 de octubre de 2008; 23 de febrero, 26 de febrero, 14 de julio, 13 de octubre de 2009; 4 de marzo de 2011; 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO la sanción accesoria de decomiso definitivo de los elementos decomisados mediante acta de medida preventiva de fechas 23 de octubre de 2008 y 15 de agosto de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se impone una sanción contra el señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO y se adoptan otras determinaciones”

PARAGRAFO: Una vez se realice el desarmado, destrucción mecánica y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos por parte del área protegida. El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona dejará constancia a través de acta y registro fotográfico de la referida disposición y la remitirá con destino al presente proceso sancionatorio.

ARTICULO QUINTO: Imponer al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO la medida de compensación especificada en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: El señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO, deberá dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Exonerar al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO del cargo No. 6 formulado mediante auto No. 219 del 20 de junio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Advertir al señor HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO que el desarrollo de cualquier obra o actividad al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, no podrá realizarse sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución al señor **HUMBERTO BORNACELLI GUERRERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **30 JUN. 2017**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia